



PROCESO	Reorganización
RADICACIÓN	110013103019 2019 00271 00

Previo al reconocimiento de personería (archivo 53 Cdo 1), el libelista deberá allegar en el término de 10 días contados a partir de la notificación de este proveído, poder otorgado en debida forma, con el lleno de los requisitos establecidos en el art. 5° de la Ley 2213/2022, esto es,

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

O en su defecto, con el lleno de lo normado en el art. 74 del C. G. del P., esto es, con nota de presentación por parte del poderdante.

Con respecto a lo manifestado por el promotor (archivo 54 Cdo 1), alléguese las documentales que den cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020), folios 833, 833 vto. y 834 y/o pág. 1295, 1296 y 1297 Cdo 1.

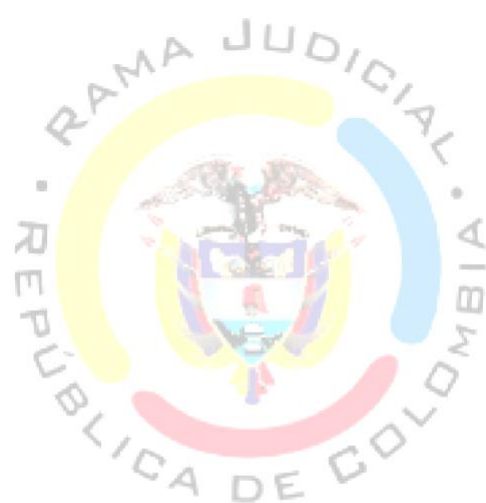
NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 05/09/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 149

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*